




Oposición a fundamentos planteados por la demandada al aportar dictámenes de medicina legal.

Desde BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>

Fecha Lun 05/05/2025 11:57

Para Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; Luz Mery Restrepo Villada <drestrepo@ltrabogados.com>; gerencia@ltrabogados.com <gerencia@ltrabogados.com>

 1 archivo adjunto (314 KB)

OPOSICION A FUNDAMENTOS DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.pdf;

Estimada Dra., Mónica Méndez Sabogal.

Juez del Juzgado Diez Civil del Circuito de Cali (Valle) E.S.D.

Referencia: oposición a fundamentos planteados por la demandada al aportar dictámenes de medicina legal.

Proceso: Verbal.

Demandantes: Ana Carolina Arenas Ramírez y otros.

Demandados: Omar Rodrigo Tenorio Trujillo y otros.

Radicado: 7600131030102024-00033-00.

Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me opongo al a los fundamentos planteados por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A al aportar los dictámenes de medicina legal respecto del accidente el 25 de noviembre del 2005.

--



BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA

Abogado Litigios.

Teléfono: (602)5226907

Celular: 3001950710-3175586909.

Dirección: Carrera 4 # 11-45 Oficina 411.

beimar.basabogados@gmail.com

Estimada Dra., Mónica Méndez Sabogal.

Juez del Juzgado Diez Civil del Circuito de Cali (Valle) E.S.D.

Referencia: oposición a fundamentos planteados por la demandada al aportar dictámenes de medicina legal.

Proceso: Verbal.

Demandantes: Ana Carolina Arenas Ramírez y otros.

Demandados: Omar Rodrigo Tenorio Trujillo y otros.

Radicado: 7600131030102024-00033-00.

Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me opongo al a los fundamentos planteados por la demandada Seguros generales Suramericana S.A al aportar los dictámenes de medicina legal respecto del accidente el 25 de noviembre del 2005, de la siguiente forma:

1. Fundamentos de la oposición

Pretende confundir al despacho el apoderado de la parte demandada Seguros generales Suramericana S.A cuando afirma que las secuelas relacionadas en la demanda derivadas del accidente de tránsito ocurrido el 27 de enero del 2021 ya estaban causadas en el primer accidente ocurrido el 25 de noviembre del 2005, que se referenciaron.

El apoderado de la demandada se limita a referenciar las secuelas definidas en dicho dictamen, sin mencionar el tipo de lesión que originaron dichas secuelas, obviando las diferencias entre éstas y las causadas en el accidente de tránsito que ocupa este proceso. Adicionalmente las secuelas también son muy distintas.

A continuación referencio las secuelas de cada uno de los dictámenes y el tipo de lesiones para que se verifique las diferencias de cada una:

Accidente 27-01-2021	Accidente 25-11-2005
Secuelas: "Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS . SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Pérdida funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente; Pérdida funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente".	Secuelas: "Incapacidad médico legal: DEFINITIVA. NOVENTA (90) DIAS . SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo, de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente."

<p>Lesiones: "1. FRACTURA CONMINUTA DEL SACRO EN EL LADO DERECHO QUE COMPROMETE S1, S2, S3 Y S4, ASÍ COMO LOS AGUJEROS DE EMERGENCIA RADICULAR ADYACENTES Y LA ARTICULACIÓN SACROILIACA, ASOCIADO A MICRO-SANGRADO ANTERIOR AL ALA SACRA DERECHA EN LOS TEJIDOS BLANDOS. 2. FRACTURA DE LA APÓFISIS TRANSVERSA DERECHA DE L5. 3. FRACTURA CONMINUTA DEL TECHO DEL ACETÁBULO IZQUIERDO DE PREDOMINIO POSTERIOR. 4. LUXACION COXOFEMORAL IZQUIERDA POSTERIOR. 5. FRACTURAS DE LAS RAMAS ILIO E ISQUIO-PÚBICAS BILATERALES, ASÍ COMO DEL PUBIS EN EL LADO DERECHO, LIGERA EXTENSIÓN AL MARGEN ANTERIOR DEL ACETABULO DERECHO EN FORMA DE FISURA. 6. FRACTURA INTER-TROCANTÉRICA Y SUB-TROCANTÉRICA DEL FÉMUR DERECHO, AGUDAS, IDENTIFICÁNDOSE FRACTURA TAMBIÉN DE MATERIAL QUIRÚRGICO PREVIO A NIVEL DE LA FRACTURA SUB-TROCANTÉRICA EN EL FÉMUR DERECHO. 7. EDEMA Y HEMATOMA DE LOS TEJIDOS BLANDOS, CON HEMATOMA EN EL PISO PÉLVICO EN EL LADO DERECHO QUE COMPROMETE EL MÚSCULO ILIO-PSOAS.</p>	<p>Lesiones: "fractura de fémur derecho. Luxación anterior y fractura subcapital de hombro izquierdo manejado con osteosíntesis."</p>
---	---

Ambas deformidades son de carácter permanentes. Sin embargo, las causadas en el accidente ocurrido el 27-01-2021 son generadas por las afectaciones del miembro inferior derecho, en tanto que las originadas en el accidente ocurrido el 25-11-2005 devienen de las afectaciones del miembro superior izquierdo.

También hay una clara diferencia entre **Pérdida** funcional de órgano sistema de la locomoción (accidente ocurrido el 27-01-2021) y **Perturbación** funcional de órgano de la locomoción (accidente ocurrido el 25 de noviembre del 2005).

Adicionalmente en el dictamen de siquiatría forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 06 de marzo del 2024, que corresponde a las secuelas causadas en el accidente del 27 de enero del 2021 determinó como perturbaciones psíquicas lo siguiente:

"La señora **ANA CAROLINA ARENAS RAMIREZ** ha cursado con signos y síntomas en la esfera mental que han impactado negativamente su psique y han llegado a desbordar sus mecanismos de adaptación y afrontamiento, lo que

ha precipitado la aparición de un cuadro psicopatológico que podría determinar como un Trastorno Depresivo Moderado, el cual, ante la falta de tratamiento y resolución de su situación médica, no ha mejorado.

Desde la perspectiva de la psiquiatría forense, se puede determinar que la examinada presenta una **Perturbación Psíquica de Permanente**, con respecto a los hechos en cuestión".

También es fundamental indicar que las secuelas definidas por medicina legal son aquellas que en estricto cumplimiento de la orden del fiscal establece que sean valoradas en el caso de cuya investigación se remite. Es decir, medicina legal no puede tener en cuenta secuelas causadas en otros accidentes.

Si bien medicina legal debe relacionar los antecedentes clínicos del paciente, ello no significa que dichos antecedentes sean tenidos en cuenta e incidan en el tipo y grado de afectación de las secuelas, como equivocadamente lo pretende la parte demandada.

Con lo anterior es muy claro que los órganos afectados, el tipo de lesiones y las secuelas causadas en el accidente que da origen a la demanda son totalmente diferente a las secuelas derivadas del accidente de tránsito ocurrido el 25 de noviembre del 2005. Esa es precisamente la razón por la que el demandado solo relacionar las secuelas del 2005, sin considerar el tipo de lesiones y su gravedad, porque de hacerlo perdería todo sentido el planteamiento que realizó.

No existe una preexistencia ni relación entre las cuelas causadas en dichos accidentes de tránsito entre sí. De modo que carece de sustento la afirmación pretendida por la demandada para tratar de desvirtuar el nexo de causalidad.

En este orden de idea solicito no tener en cuenta tales planteamientos.

4) Notificaciones.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la ciudad de Cali en la carrera 4 No. 11-45 oficina 411 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 5226907 – 3001950710 - 3175586909 - Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com

Atentamente,



Beimar Andrés Angulo Sarria
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

BAS